

Lima, Viernes 9 de Diciembre de 1983

**APRUEBAN REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DOMESTICOS**

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Nº 01094-83-AG/DGAG

Lima, 02 de Diciembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 0109-82-PCM de fecha 26 de Octubre de 1982, se constituyó la Comisión de Camélidos Sudamericanos Domésticos encargada de proponer al Ministro de Agricultura alternativas de política en relación con la crianza, producción, investigación comercialización industrialización y consumo de la carne y fibra de los camélidos sudamericanos domésticos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la citada Resolución, la Comisión de Camélidos Sudamericanos Domésticos ha elaborado el Proyecto de Reglamento Interno, que es necesaria aprobar;

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 21, Ley del Sector Agrario;

**SE RESUELVE:**

Artículo Unico. — Apruébase el adjunto Reglamento Interno de la Comisión de Camélidos Sudamericanos Domésticos que consta de tres (3) Capítulos con veintiún (21) Artículos y una (1) Disposición Complementaria, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS DOMESTICOS**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 1º. — La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

— Dos representantes del Ministerio de Agricultura; uno de la Dirección General de Agricultura y Ganadería quien lo presidirá; uno de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización.

— Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria (INIPA).

— Un representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

— Un representante del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

— Un representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos — Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA)

— Un representante del Banco Agrario del Perú.

— Un representante de la Universidad Nacional Agraria "La Molina".

— Un representante de los criadores de camé-

lidos sudamericanos domésticos por cada una de las Regiones Agrarias productoras.

— Dos representantes de los industriales textiles de fibra de camélidos sudamericanos domésticos.

Artículo 2º. — La Comisión de Camélidos Sudamericanos Domésticos, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 0109-82-PCM; está encargada de proponer al Ministerio de Agricultura, alternativas para la formulación de políticas y acciones en relación con la crianza, producción, investigación, de los Camélidos Sudamericanos Domésticos y de la comercialización, industrialización y consumo de sus productos carne y fibra.

Para los efectos del presente Reglamento se denominará en lo sucesivo "La Comisión" a la Comisión de Camélidos Sudamericanos Domésticos.

Artículo 3º. — Los objetivos de la Comisión, son las de proponer alternativas de política para:

— Asegurar la conservación y desarrollo de estas especies

— Contribuir al incremento de la producción y productividad de la Alpaca y Llama.

— Propender al uso racional de las pasturas naturales.

— Contribuir al mejoramiento de los sistemas de comercialización de la fibra y carne de estas especies

— Contribuir a la promoción del consumo de la carne de los Camélidos Sudamericanos Domésticos en el país

— Contribuir al mejoramiento de la producción de la fibra y carne, mediante la investigación.

— Propender al mejoramiento de la tecnología artesanal e industrial para el procesamiento de la fibra.

**CAPITULO II**

**ORGANIZACION**

Artículo 4º. — La representatividad ante la Comisión, estará a cargo de un miembro titular, al que podría reemplazar en casos justificados un miembro alterno.

Artículo 5º. — Los miembros titulares y alternos de la Comisión serán designados por las reparticiones públicas representadas mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente; los representantes de otras organizaciones y de los criadores serán nombrados por sus respectivas instituciones.

Artículo 6º. — La Comisión será renovada cada tres años, sin embargo los representantes podrán ser reemplazados antes de la finalización de dicho período, o ser reelegidos por disposición de sus entidades.

Artículo 7º. — El cargo de miembro de la Comisión quedará vacante por renuncia o por inasistencia injustificada del titular o de su alterno, a tres sesiones consecutivas.

Artículo 8º. — En caso de ausencia temporal

del Presidente de la Comisión, asumirá las funciones de la Presidencia, su alterno. En ausencia de este último, el representante de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización asumirá la presidencia temporal de la Comisión.

Artículo 9º. — La Comisión elegirá entre sus miembros a un Secretario. En caso de ausencia del miembro titular y alterno, en quien haya recaído tal designación, el Presidente queda facultado a nombrar su reemplazo temporal.

Artículo 10º. — La Comisión se reunirá obligatoriamente cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, pertenecientes a distintas instituciones.

Artículo 11º. — El quórum para la validez de las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, debiendo contar los votos a favor las abstenciones y los votos en contra.

El Presidente tendrá voto dirimente. Constituirán informes en minoría los votos o propuestas en contra, debidamente fundamentados por escrito; presentados dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión.

Artículo 12º. — La Comisión contará con una Comisión Permanente, que estará formada por los siguientes representantes.

— Un representante del Ministerio de Agricultura.

— Un representante de la Universidad Nacional Agraria "La Molina".

— Un representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos — IVITA

— Un representante de los criadores

— Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria

— Un representante del Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

— Un representante de los industriales textiles de fibras de camélidos sudamericanos domésticos.

La Comisión Permanente estará presidida por el representante del Ministerio de Agricultura — Dirección General de Agricultura y Ganadería, en caso de ausencia asumirá las funciones el representante del Ministerio de Industria Turismo e Integración.

Artículo 13º. — La Comisión Permanente se reunirá obligatoriamente una vez por mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 14º. — La Comisión nombrará entre sus miembros cuando lo crea conveniente grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, conformados por tres o más miembros, pudiendo incorporar ha dichas comisiones como asesores a instituciones y/o especialistas del país o del extranjero.

Artículo 15º. — El quórum para la validez de las sesiones de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo será la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Para los acuerdos regirá



lo establecido en el Art. 10º del presente Reglamento.

**Artículo 16º.**— La Comisión constituirá en las Regiones Agrarias que lo soliciten "Comisiones Regionales de Trabajo" integradas en lo posible por los representantes de las mismas instituciones que conforman la Comisión Nacional; presidida por el Director de la Región Agraria correspondiente.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES

**Artículo 17º.**— La Comisión tiene las siguientes funciones:

— Proponer al Ministerio de Agricultura alternativas de política en relación con la crianza, producción, investigación, comercialización, industrialización y consumo, de la fibra y carne.

— Proponer políticas de precios para estos productos.

— Proponer las medidas que estime necesarias para desarrollar la crianza y producción a nivel de medianos y pequeños criadores.

— Proponer el Programa Nacional de Camélidos Sudamericanos Domésticos.

— Proponer y recomendar incentivos para impulsar la producción, investigación, industrialización y el consumo de la carne y fibra.

— Proponer normas técnicas para su empleo a nivel nacional.

— Proponer la institución de la marca de fábrica para los tejidos con fibra de Alpaca.

— Proponer normas para el establecimiento de los Registros Genealógicos y Control de Producción de la Alpaca.

— Proponer el establecimiento de un Centro de Información sobre trabajos de Investigación de estas especies.

— Proponer la participación y asesoramiento de la Comisión, en las reuniones nacionales e internacionales relacionados con los Camélidos Sudamericanos Domésticos.

— Las funciones señaladas tiene carácter enunciativo más no limitativo.

**Artículo 18º.**— La Comisión Permanente tiene las siguientes funciones:

— Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

— Ejecutar acciones de carácter coyuntural concordantes con las políticas y acciones propuestas de la Comisión.

— Efectuar el seguimiento de las propuestas de las políticas y de acciones de la Comisión.

— Efectuar el seguimiento de los resultados de las políticas y acciones adoptadas por el Gobierno, en base a las recomendaciones de la Comisión.

— Dar cuenta a la Comisión de las actividades.

**Artículo 19º.**— El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes funciones:

— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

— Representar a la Comisión.

— Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.

— Elevar para los fines del caso los acuerdos de la Comisión, aprobados en mayoría y los informes en minoría debidamente fundamentados.

— Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos y comunicaciones de la Comisión.

**Artículo 20º.**— Las Comisiones Regionales de Trabajo, tienen las siguientes funciones:

— Similares funciones que la Comisión, referidas al ámbito de su competencia.

— Aquellos que le encargue la Comisión.

— Los acuerdos e informes de la Comisión Regional de Trabajo, serán elevados a la Comisión.

**Artículo 21º.**— El Secretario de la Comisión, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

— Llevar el libro de Actas de la Comisión.

— Firmar con el Presidente las comunicaciones escritas de la Comisión.

— Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

— La sede de la Comisión de Camélidos Sudamericanos Domésticos, es el Edificio del Ministerio de Trabajo — Piso 10, Dirección General de Agricultura y Ganadería.

### SE APRUEBAN DONACIONES DE BIENES A FAVOR DEL "INFOR"

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 01102-83-AG/INFOR

Lima, 02 de diciembre de 1983

Visto el Oficio Nº 835-83-AG-INFOR-J.(DA-SA) del Jefe del Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), solicitando la donación efectuada por la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica Ltda.; consistente en: (01) bulto conteniendo: tres (03) Motosierras; tres (03) Perforadoras; tres (03) Desmalezadoras, marca STHIL con sus accesorios, con un peso bruto de 225 kilos, por un valor de DM—8,388.40 Marcos Alemanes, y un (01) bulto conteniendo: Proyector de diapositivos, lámpara, etc., con un peso bruto de 177 kilos, por un valor de DM. 1,462.04 Marcos Alemanes; para ser destinados al Proyecto CTI "Reforestación Selva Central", a cargo de dicho Instituto.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley 21942, dispone que las donaciones provenientes del extranjero, asignados al Gobierno Central, Gobiernos Locales y otras Entidades Públicas o Privadas, gozarán de un tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales, no siendo requisito para estos casos la expedición de Resolución Liberatoria, ni licencia previa de importación,